

## I

(Actos cuya publicación es una condición para su aplicabilidad)

**REGLAMENTO (CE) Nº 395/2006 DE LA COMISIÓN****de 7 de marzo de 2006****por el que se establecen valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 3223/94 de la Comisión, de 21 de diciembre de 1994, por el que se establecen disposiciones de aplicación del régimen de importación de frutas y hortalizas <sup>(1)</sup>, y, en particular, el apartado 1 de su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 3223/94 establece, en aplicación de los resultados de las negociaciones comerciales multilaterales de la Ronda Uruguay, los criterios para que la Comisión fije los valores a tanto alzado de importación de terceros países correspondientes a los productos y períodos que se precisan en su anexo.

- (2) En aplicación de los criterios antes indicados, los valores globales de importación deben fijarse en los niveles que figuran en el anexo del presente Reglamento.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los valores globales de importación a que se refiere el artículo 4 del Reglamento (CE) nº 3223/94 quedan fijados según se indica en el cuadro del anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el 8 de marzo de 2006.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 7 de marzo de 2006.

*Por la Comisión*

J. L. DEMARTY

*Director General de Agricultura  
y Desarrollo Rural*

<sup>(1)</sup> DO L 337 de 24.12.1994, p. 66. Reglamento modificado en último lugar por el Reglamento (CE) nº 386/2005 (DO L 62 de 9.3.2005, p. 3).

## ANEXO

del Reglamento de la Comisión, de 7 de marzo de 2006, por el que se establecen los valores globales de importación para la determinación del precio de entrada de determinadas frutas y hortalizas

(EUR/100 kg)		
Código NC	Código país tercero <sup>(1)</sup>	Valor global de importación
0702 00 00	052	100,4
	204	46,6
	212	139,7
	624	92,6
	999	94,8
0707 00 05	052	100,8
	204	47,9
	628	155,5
	999	101,4
0709 10 00	220	57,6
	624	102,5
	999	80,1
0709 90 70	052	127,9
	204	71,5
	999	99,7
0805 10 20	052	56,6
	204	46,1
	212	44,2
	220	40,4
	400	61,1
	448	41,1
	512	33,1
	624	64,3
	999	48,4
0805 50 10	052	76,5
	624	64,0
	999	70,3
0808 10 80	400	139,0
	404	106,0
	512	79,5
	524	62,6
	528	79,4
	720	78,2
	999	90,8
0808 20 50	388	82,6
	400	74,8
	512	70,1
	528	71,9
	720	45,0
	999	68,9

<sup>(1)</sup> Nomenclatura de países fijada por el Reglamento (CE) n° 750/2005 de la Comisión (DO L 126 de 19.5.2005, p. 12). El código «999» significa «otros orígenes».